

## PRINCIPIA LA DESPOLITIZACION DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ORIGEN DE LAS FACULTADES DE LA CORTE PARA INVESTIGAR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

Al triunfo del Plan de Tuxtepec, algunos porfiristas fieles al general Díaz y a lo que llamaban "regeneración de la práctica constitucional", reaccionaron fuertemente contra el poder que había adquirido la Corte y que la condujo, bajo José María Iglesias, a declarar la ilegitimidad de la reelección del presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada. Este fue el punto de vista de Vallarta, al que califica Cosío Villegas como ideólogo del porfirismo. Pero otros magistrados adictos al plan de Tuxtepec, como Ignacio Ramírez, no fueron de la misma opinión, pues se inclinaban a seguir fortaleciendo al Poder Judicial Federal y continuar con casi todas las tendencias que habían prevalecido en los años anteriores de la Restauración de la República, aunque regenerándolo y, tal vez, inclinándose a darle mayor fuerza. De la misma tendencia de Ramírez era el magistrado José María Bautista y el fiscal Eligio Muñoz.

Estas tendencias divergentes llevaron a la Corte en varios casos a que se enfrentara al Poder Ejecutivo, con el resultado de que, en general, no tuvo éxito en las confrontaciones. Otras veces la Corte se fue inclinando a favor de posturas que favorecían al Ejecutivo Federal y a los gobernadores de los estados.

Los jueces de Distrito quedaron bajo la amenaza de sufrir juicios de responsabilidad, conforme a antiguas leyes españolas. Pero esto no era la regla, pues la Corte apoyó a un Juez de Distrito de Veracruz y a otro de Guanajuato contra las autoridades estatales e incluso ordenó fueran investigadas posibles violaciones a las garantías individuales en el Estado de Veracruz.

De cualquier manera, puede decirse que la tendencia fue un proceso de despolitización.

### I. LA ACTIVIDAD DEL FISCAL Y DEL PROCURADOR GENERAL.

#### LA CORTE INVESTIGA LA POSIBLE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ.

El fiscal y el procurador actuaban de oficio con funciones casi ejecutivas. La intervención del fiscal Manuel Alas en la sesión de 27 de octubre de 1876 -en la que pidió la nulidad de la reelección del presidente Lerdo de Tejada y que éste cesara en ese momento de ser el jefe del Ejecutivo- fue un ejemplo de lo que podía llevar a cabo un fiscal actuando de oficio y de los problemas que podía plantear a la Suprema Corte y a todo el país.

Ahora bien, Manuel Alas había sido electo fiscal en mayo de 1873 por el término de seis años -como los ministros de la Corte- lo que determinaba que cesara en su cargo hasta 1879. Además, había sido feroz opositor del presidente Lerdo e incluso fue encarcelado por esta causa. Sin embargo, al triunfar el

plan de Tuxtepec fue postulado por el grupo porfirista para ministro de la Corte y dejó de ser fiscal. El 11 de mayo de 1877 Alas fue declarado tercer magistrado propietario y entró como fiscal el licenciado Eligio Muñoz. Este nuevo fiscal tuvo un actuación independiente. A veces daba la impresión de ser obsecuente con el Ministerio de Justicia y se opuso a las proposiciones que tendían a fortalecer a la Corte, como aquella de que fuese exclusivamente la que designara a los jueces y magistrados federales, sin enviar ternas al Ejecutivo para que éste hiciera los nombramientos.

Los procuradores generales de la Nación cambiaron constantemente. El licenciado Joaquín Ruíz, electo el 11 de mayo de 1877, prefirió ocupar una curul en la Cámara de Diputados. Entonces se eligió como procurador a Pedro Dionisio Garza y Garza, que falleció en 1879. Tanto este procurador como el fiscal Eligio Muñoz tuvieron una actuación importante en varios negocios. El 6 de octubre de 1880 el procurador general electo fue el licenciado Francisco Gómez del Palacio; pero renunció al cargo de inmediato.

Ante un comentario del magistrado Ezequiel Montes, el 1 de julio de 1879, el fiscal Eligio Muñoz expuso a la Corte -de oficio- que acontecían graves sucesos en el puerto de Veracruz, con motivo de una conspiración -real o supuesta -de algunos comerciantes y militares en colaboración con los tripulantes del vapor "Libertad". Esta situación desató una represión del gobernador que violaba los derechos individuales en forma generalizada -sin que hubiera una ley que suspendiera las garantías- de tal suerte que había "asesinatos militares en masa, las ejecuciones de nueve o más ciudadanos sin formación de causa las noches del 24 al 25 de junio, en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad". Agregaba:

en concepto del fiscal que suscribe, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no debiera quedar impasible en la presencia y casi a la vista de sucesos... que dan suficientes motivos para que sean mandados esclarecer por las vías judiciales... y designar quienes sean los responsables de aquellos hechos, sea que importen solamente una represión militar rigurosa, o sea que entrañen algunas faltas o delitos que deban ser castigados merecidamente.

El fiscal pidió al Pleno de la Corte ordenara al juez de Distrito de Veracruz

que instruya una averiguación sumaria acerca de los hechos perpetrados en los días 23 al 25 de junio próximo pasado, y que dieron por resultado las ejecuciones de los C.C. Dr. Ramón Alberto Hernández, ... y otros individuos que se hallaban presos en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

El 2 de julio de 1879, el Pleno de la Corte aprobó las siguientes proposiciones:

1.- Dígase al Ejecutivo que esta Suprema Corte tiene datos fidedignos para creer que el Juzgado de Distrito de Veracruz, a consecuencia de los últimos sucesos habidos en aquel puerto, no tiene las garantías necesarias para ejercer sus funciones; y habiéndole ordenado la misma Corte que levante una averiguación sumaria sobre esos sucesos, cree conveniente excitar al Ejecutivo a fin de que dicte las órdenes convenientes... 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución federal, que previene que los Tribunales estén siempre expeditos... dése conocimiento de los hechos ocurridos en Veracruz al Gran Jurado Nacional, para que proceda a lo que haya lugar en justicia contra el ciudadano gobernador constitucional de aquel estado.<sup>1</sup>

El 4 de julio del mismo año, el juez de Distrito de Veracruz, R. de Zayas Enríquez, envió un telegrama a la Corte para indicar que había ordenado que cuatro médicos exhumaran a los cadáveres fusilados en el cuartel, pero que el gobernador prohibió la exhumación e impedía obrar al juzgado. El secretario del Justicia, Protasio P. Tagle, estuvo de acuerdo con la Corte y con el Juez de Distrito y ordenó que el comandante militar prestara a éste su auxilio.

Sin embargo, hubo un intercambio de notas entre la Corte y el secretario de Justicia. La primera expuso en su nota de 5 de julio de 1879 -firmada por el magistrado Ezequiel Montes- que tenía pleno derecho a exigir el cumplimiento de las garantías individuales, para que la justicia se administrara pronta y cumplidamente, siendo obligación del Ejecutivo facilitar al Poder Judicial Federal todo el auxilio

<sup>1</sup> Acta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de 2 de julio de 1879, libro 97.A.G.S.C.J., fojas 316-318.

necesario. Protasio Tagle, a nombre del Ejecutivo, expuso que el incidente de Veracruz no debía considerarse un precedente para ser seguido en el futuro, pues la Corte utilizó la palabra "excitativa", como si ella tuviera facultad de excitar al presidente de la República a cumplir un deber y que, además, la Corte no dio datos exactos de hechos y personas que fuesen fidedignos. Sin embargo, el incidente de Veracruz no significaba un malentendido entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, pues éste obsequió todas las peticiones del primero. En efecto, los cadáveres fueron exhumados en Veracruz y quedó cumplida la orden del Juez de Distrito. Sin embargo, el problema del levantamiento militar de algunas personas en contra del gobierno y su castigo no quedó totalmente resuelto. Hubo incluso un conflicto de competencia entre el comandante militar del puerto y el juez de Distrito para juzgar a los sublevados del vapor "Libertad".

Como se advierte, el fiscal de la Corte tuvo una actuación importante en este asunto, pues determinó que la Suprema Corte ordenara una investigación sobre los sucesos que acontecían en Veracruz y que implicaban una violación a los derechos del hombre.

Es de interés que Vallarta propuso que se discutiera este problema de Veracruz con una actitud muy moderada al sugerir, en la sesión de 2 de julio de 1879, que el Tribunal no excitara, sino

suplicara al Ejecutivo que mandase a [ese puerto] un jefe caracterizado y con instrucciones expresas de que, sujetándose estrictamente a las órdenes de las Secretarías de Justicia y Guerra y no a las del gobernador del Estado, con la fuerza federal que debiera estar a sus órdenes diese amplias garantías a la justicia federal para que practique la averiguación sumaria que se le ha prevenido por la Corte....

Pero el ministro Montes se opuso a Vallarta y por mayoría de votos se aprobó la palabra "excitar" al Ejecutivo.<sup>2</sup> El periódico *El Monitor Republicano* criticó duramente la actitud de Vallarta.

## II. LA FACULTAD DE LA SUPREMA CORTE DE CONCEDER Y REVOCAR LICENCIAS A LOS MAGISTRADOS PARA OCUPAR UN CARGO EN EL EJECUTIVO.

Los ministros de la Corte eran de elección popular y su labor -como se sabe- duraba seis años. Por esta razón, desde que entró en práctica la Constitución de 1857 se consideró por los magistrados que ellos tenían el derecho de conceder o rehusar licencia al colega que fuera llamado por el presidente de la República para ocupar un ministerio. También podían revocar una licencia concedida. Esta práctica fue aceptada en los círculos políticos y jurídicos de esos años de la Restauración de la República, pero entró en crisis en los primeros años del porfirismo. El que un magistrado desempeñara otra función distinta a la que había sido electo se consideraba, en general, como un acto que desvirtuaba la voluntad popular.

De esta suerte, la Corte concedió licencia a Vallarta para desempeñar el cargo de Secretario de Relaciones el 22 de abril de 1877, pero revocó el permiso el 30 de abril de 1878, a pesar de que Díaz comunicó al Tribunal la necesidad que tenía de seguir utilizando sus servicios diplomáticos. El 15 de mayo la Corte reiteró que no era de concederse una prórroga a la licencia.

El Procurador General de la Nación, Pedro Dionisio Garza y Garza, expuso que la Corte no tenía derecho de otorgar y revocar licencias a sus magistrados para ocupar un cargo en un ministerio, pues esto era de designación presidencial.

Las licencias de los magistrados fueron solicitadas constantemente por el Ejecutivo. Este tenía extrema necesidad de hombres capaces que estaban en la Corte, la que, de hecho, ejercía un veto en los nombramientos. Era, en realidad, una atribución política del tribunal que había sido ejercida desde la época de Juárez en una forma que le permitía intervenir en la esfera del presidente de la República. Esta

<sup>2</sup> Acta del Pleno de la Suprema Corte *Op. Cit.* Los hechos están narrados en *El Foro*, segunda época, VI, 4, 5, 7 y 24 de julio de 1879.

situación política se acentuó en los primeros años del porfiriismo debido a la necesidad de Díaz de renovar los ministerios y de fortalecer su gobierno.

En 1878 fue publicado un folleto titulado "El Ejecutivo y la Corte de Justicia. Estudio constitucional sobre la facultad del presidente de la República para nombrar los secretarios del despacho".<sup>3</sup> Principiaba diciendo que le había parecido extraño -al autor de este opúsculo que cubrió su nombre con el de "un constitucionalista"- que la Suprema Corte llamara a los señores Vallarta, García y Tagle, que desempeñaban las secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación y Justicia e Instrucción Pública,

retirándoles la licencia que para este objeto había pedido el presidente de la República y había concedido el propio Tribunal; comprendimos que bajo el aspecto sencillo de una cuestión reglamentaria se promovían otras muy serias, que podían afectar la marcha política de la administración y, algo más grave, falsean uno de los principios fundamentales de nuestras instituciones...<sup>4</sup>

Se trataba, en opinión de la prensa, de que la Corte "derrocaba" a los secretarios de Estado objeto de sus antipatías y el magistrado Bautista, en unión de otros, de hecho hacían política desde el Tribunal.

Para el autor del folleto mencionado, la fracción II del artículo 85 de la Constitución de 1857 concedía al presidente de la República la facultad de nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho. La palabra libremente significa que es ilimitada la atribución presidencial y que podía escoger a la persona que desease si reunía los requisitos del artículo 87.

Lo que quiso fue que la libertad del presidente venciera cualquier obstáculo extraño a la voluntad del interesado, el que presentara alguno de los otros dos poderes respecto de los individuos que a ellos pertenecen: las Cámaras por los diputados (y senadores) y la Corte de Justicia por los magistrados, al tener unos y otros subordinada su facultad en este punto a la colectiva de dichas asambleas... con esta misma inteligencia uno de los autores de la Constitución, que con tanto acierto ha hecho sus comentarios, dice: "Rehusar al presidente la libertad de nombrar y remover a los secretarios del Despacho, habría sido avasallar el Poder Ejecutivo al Congreso o a otro poder y, de tal manera, aquel perdería su carácter de Supremo" Los secretarios del Despacho son el complemento del individuo en quien se deposita el Poder Ejecutivo.

El autor del opúsculo se apoyaba en la autoridad de Castillo Velasco.<sup>5</sup>

Agregaba este comentarista que el Reglamento de la Suprema Corte en su artículo 6, fracción 5, Capítulo I, indica que

corresponde a ella conceder licencias a todos los jueces federales, promotores, etc., y a sus propios ministros, incluso al presidente, fiscal y procurador general, para separarse de sus destinos por más de quince días, dando cuenta al Supremo Gobierno. Si en todos estos casos se debe dar cuenta al presidente de la República (malamente llamado Supremo Gobierno), es evidente que entre ellos no se comprende que el mismo presidente pida licencia para un magistrado, pues entonces el aviso a nada conducía, sería ridículo.<sup>6</sup>

El autor señalaba estadísticas respecto a que la labor de la Corte había sido ardua, a pesar de la ausencia de los magistrados Vallarta, Tagle y García y a la que tuvo Ogazón y subrayó que "consideraciones políticas, absolutamente ajenas a su instituto obraron en el ánimo de la Corte para haber permitido que el señor Vallarta se separase de su seno... ¿Por qué las mismas fueron olvidadas cuando se retiró la licencia?"<sup>7</sup>

Desde entonces se fue imponiendo el criterio de que la Corte debía alejarse de las cuestiones políticas que eran exclusivamente del resorte del Ejecutivo y que era conveniente, e incluso su deber,

<sup>3</sup> *El Ejecutivo y la Corte de Justicia. Estudio constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para nombrar los secretarios de despacho*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1878. Firmado bajo el nombre de "Un constitucionalista". Tal vez era Vallarta.

<sup>4</sup> *Op. Cit.*, p. 2.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 31.

acatar los nombramientos que hiciere el presidente de la República a favor de uno o varios de los magistrados. En forma paulatina el Tribunal fue privado de la facultad de otorgar y de revocar licencias, de tal suerte que se alejó de este campo político para dejarlo en manos del presidente de la República.

### III. LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Como es sabido, una atribución importantísima del presidente de la Corte -de carácter netamente política-fue la de suplir, en sus ausencias, al Jefe del Ejecutivo Federal. Ignacio Luis Vallarta hizo esfuerzos para privar de esta función al cargo que ocupó, no obstante que en lo personal tuvo ambiciones para llegar a ser presidente de la República. Pero él no deseaba alcanzar esta alta posición por los medios que utilizó José María Iglesias -enfrentándose abiertamente al titular del Ejecutivo- sino que más bien procuró congraciarse con el general Díaz y alejar a la Corte de la política activa en sus funciones judiciales y administrativas, al decir del crítico historiador Daniel Cosío Villegas.

Conocida es la condición que puso Vallarta -al aceptar el 30 de diciembre de 1876 su candidatura para presidente del Tribunal- en el sentido de que si llegase a triunfar,

luego que el Congreso se instalara, se le pedirá la reforma de la Constitución, para que las faltas del presidente de la República no las supla el de la Corte, sino uno de los tres insaculados que nombre el Congreso, y cuyos insaculados se han de elegir popularmente lo mismo que el presidente.

Con esta reforma Vallarta intentaba privar al presidente de la Corte "la importancia política que hoy tiene; mejor dicho, lo imposibilita para ser el núcleo de oposición contra el Gobierno y el conspirador, el rival perpetuo del presidente".<sup>8</sup>

En la sesión del Pleno de la Corte de 9 de noviembre de 1881 fue tratado ampliamente este asunto y Vallarta hizo referencia a que en abril de 1877 el tema fue debatido por la Cámara, sin que estuvieran los legisladores de acuerdo con la fórmula para substituir al presidente de la República. El 12 de mayo un nuevo dictamen fue discutido y se aprobó por amplia mayoría de votos, "consagrando la institución de los insaculados como suplentes del presidente de la República. En la sesión de 29 de mayo se mandó reservar todo este negocio para pasarlo al Senado luego que se instalase".<sup>9</sup>

Sin embargo, el 10 de octubre de 1877, las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación de esa Cámara volvieron a emitir nuevo dictamen sobre este problema y quedó pendiente debido

a la discrepancia de opiniones que había surgido, no sobre la necesidad de quitar todo carácter político al presidente de la Corte, sino sobre la relativa conveniencia de substituir al de la República con los insaculados o con el presidente del Senado o de la Comisión Permanente.<sup>10</sup>

Desde abril hasta noviembre de 1877 hubo discusiones y dudas sobre el sistema propuesto por Vallarta respecto a los insaculados, aunque no hubo ninguna vacilación respecto a la necesidad de quitar al presidente de la Corte el carácter de vicepresidente de la República.

Las principales dudas y discusiones versaron respecto a la persona que debería suplir al presidente de la República. Hubo una serie de iniciativas sin que hasta 1880 se pudiese llegar a un acuerdo en la Cámara de Diputados. Una de ellas consistía en que hubiese un vicepresidente como lo había establecido la Constitución de 1824.

Para Vallarta el presidente de la Corte debía alejarse con tal carácter de toda ambición política, al igual que la Suprema Corte como cuerpo colegiado. Sin embargo, admitía plenamente que en lo personal

<sup>8</sup> Véase: *Actas de las audiencias en que se trató del proyecto de la reforma constitucional sobre la vicepresidencia de la República*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881.

<sup>9</sup> "Actas...", *op. cit.*, p. 6. Vallarta citaba el *Diario de Debates del octavo Congreso*, tomo I, pp. 433 a 737.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 7.

-no como alto funcionario- tenía pleno derecho a ejercer sus derechos políticos, a ocupar un cargo en el gabinete o bien a ser candidato a la presidencia de la República. Vallarta mismo tenía la ambición personal de substituir a Díaz, cuando éste dejara la presidencia el 1 de diciembre de 1880, sin que por ello arrastrara a la Corte en su candidatura. Vallarta deseaba separarse radicalmente de la actitud de Iglesias para no envolver al Tribunal -como uno de los tres Poderes de la Unión- en el torbellino de la política.

El problema subsistió en la Cámara de Diputados, pues en el año de 1879, José Diego Fernández presentó una iniciativa sobre adiciones y reformas a la Constitución.<sup>11</sup> En su iniciativa propuso la inamovilidad de los ministros de la Corte y el que éstos fuesen jurisconsultos designados por el presidente de la República con la aprobación del Senado. Respecto a la forma de suplir al Jefe del Ejecutivo Federal sugería que hubiese dos vicepresidentes, los cuales fueran los dos candidatos que, después del que hubiese sido declarado presidente, "hayan obtenido mayor número de sufragios. Que ambos sean presidentes honorarios, uno de la Cámara de Senadores y otro de la de Diputados...", sin facultad de ordenar debates.

Decía el diputado José Diego Fernández que

para el caso de falta absoluta o temporal del presidente de la República, ambas cámaras reunidas procederán a sortear entre los dos vicepresidentes el que deba substituirlo... y que el presidente interino no pueda ser electo presidente constitucional.<sup>12</sup>

No hubo consenso respecto a su iniciativa, pero revela que la Cámara de Diputados sí lo tenía respecto a que el presidente de la Corte debía dejar de ser el vicepresidente de la República. Fue un problema encontrar la fórmula para suplir al presidente de la Nación.

#### IV. LA CRECIENTE INFLUENCIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y LA DERROTA SUFRIDA POR LA CORTE EN SU ACUERDO PARA DESIGNAR A LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO SIN INTERVENCION DEL EJECUTIVO.

Este tema es por demás revelador del intento de algunos de los ministros de la Corte -entre los que sobresale José María Bautista- para continuar con las ideas que habían prevalecido años antes, durante los gobiernos de Juárez y Lerdo de Tejada, cuando dominó el concepto de que la Corte era un cuerpo político y un poder de tanta o más fuerza que los otros dos poderes.

Los jueces de Distrito en los estados de la República tenían cada vez más influencia y la importancia de sus funciones en el juicio de amparo había ido en aumento. Los gobernadores veían en ellos un fuerte control a sus actividades políticas. Eran frecuentes los conflictos entre ellos, con las legislaturas e incluso el Tribunal Superior Estatal. La actividad de los jueces federales iba en aumento y sus decisiones -sobre todo en la suspensión del acto reclamado- eran de suma importancia. Los jueces de Distrito de Guanajuato y Veracruz tuvieron que enfrentarse a las autoridades estatales con apoyo de la Corte. Los magistrados de Circuito -que no actuaban en los juicios de amparo- dictaban fallos de trascendencia, sobre todo en materia penal.

Durante los meses de diciembre de 1876 a mayo de 1877 fue el Ministerio de Justicia el que hizo provisionalmente los nombramientos de jueces de Distrito y magistrados de Circuito -además de la designación que hicieron algunos gobernadores y jefes militares- de tal suerte que iba adquiriendo prepotencia, al grado de despedir al personal y empleados de la Corte con el pretexto de exigir la protesta

<sup>11</sup> "Iniciativa sobre adiciones y reformas a la Constitución", presentada a la Cámara de Diputados por José Diego Fernández. *El Foro*, segunda época, tomo VI, Núms. 82 y 83, de 25 y 28 de octubre de 1879.

<sup>12</sup> "Iniciativa...", *Op. Cit.*

de cumplir con el plan de Tuxtepec y de que no colaboraran los que habían sido adictos al presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada. En esto, hay que admitirlo, tuvo responsabilidad Ignacio Ramírez, primer ministro de Justicia de Díaz.

Pero un mes después de instalada la Corte, ésta reaccionó ante la proposición que hizo el magistrado José María Bautista -el 27 de junio de 1877- en el sentido de que fuese el Tribunal el que en forma exclusiva hiciera los nombramientos de los jueces y magistrados federales. En la sesión de 3 de julio de 1877, don Ignacio Ramírez -nuevamente en el Tribunal-tomó la palabra para sostener:

¿A quién pertenece el nombramiento de magistrados de Circuito y jueces de Distrito? Al pueblo. Dos artículos constitucionales lo demuestran: el primero establece que todo poder público emana del pueblo, y los altos funcionarios de que se trata desempeñan un poder público de tanta importancia como la diputación, la presidencia de la República y las primeras autoridades de los estados.

El segundo previene que ninguna autoridad ejerza más facultades que las que expresamente se le designen por la misma Constitución.<sup>13</sup>

Para Ramírez no existía un sistema electoral para el caso de los jueces federales, ni un precepto constitucional que facultase a la Corte para proponer ternas al Ejecutivo. Menos aún existía la atribución a favor de éste de hacer el nombramiento de dichos jueces federales.

En medio de estas dificultades -decía Ignacio Ramírez- mientras no se expida una ley resulta claro, incuestionable, que la Corte de Justicia no puede ni debe presentar ternas. Entonces, ¿Cómo proceder al nombramiento de jueces de Distrito y de Circuito? Por ser necesario cubrir esos puestos, debe alguno de los Poderes echarse sobre sí esa responsabilidad. Creo que puede nombrarlos el Congreso; creo que puede nombrarlos la Corte de Justicia; pero, sobre todo, que no lo puede hacer el Gobierno ni con ternas ni sin ternas. Antes que todo es necesario salvar la independencia del Poder Judicial.<sup>14</sup>

Sin duda, Ignacio Ramírez velaba siempre por el cargo que desempeñaba para darle prestancia y poderío. Como ministro de Justicia, en circunstancias de emergencia al triunfar el golpe de Tuxtepec, designó a jueces federales. Pero como ministro de la Corte desaprobó este método.

El 4 de julio de 1877 la Suprema Corte aprobó la proposición del ministro José María Bautista en contra de la opinión del fiscal. El ministro Antonio Martínez de Castro votó en el sentido de que ni la Corte ni el Ejecutivo tenían la facultad de hacer los nombramientos, sino que debería expedirse por el Congreso una ley orgánica del artículo 96 de la Constitución Federal. La proposición de Bautista fue aprobada por los magistrados Blanco, Montes, Ramírez y el presidente accidental Altamirano, en contra del voto de Saldaña, Guzmán y Martínez de Castro.<sup>15</sup> Se ordenó fuera comunicada la resolución a la Secretaría de Justicia.

Sin embargo, la Secretaría de Justicia a cargo del ministro de la Corte -que todavía gozaba de licencia del alto Tribunal- Protasio P. Tagle, el 11 de julio de 1877 contestó que había informado al presidente de la República, Porfirio Díaz, de su decreto de 4 de julio y que no lo aceptó en lo absoluto. Las principales razones consistían en que el decreto de la Corte era contrario a las leyes vigentes, a la práctica anteriormente establecida hasta esa fecha -observada por el Tribunal desde 1857- e incluso contrario a la Constitución.<sup>16</sup>

La Secretaría de Justicia opinó que era un error de la Corte el considerar como subalternos suyos a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, pues el artículo 90 de la Constitución los hacía depositarios en común del Supremo Poder Judicial sin precisar la forma de la designación de ellos. El artículo 96 de la misma Carta Suprema sometía a una ley la organización y establecimiento de los juzgados

<sup>13</sup> Acta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3 de julio de 1877. Libro arch. 94, A.G.S.C.J.N.

<sup>14</sup> Acta del Pleno de 3 de julio de 1877, *Op. Cit.*

<sup>15</sup> Acta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 4 de julio de 1877. Libro arch. 94, A.G.S.C.J.N.

<sup>16</sup> "Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión", México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1878, p. 16.

y tribunales federales, por lo cual el Congreso debe expedir una ley orgánica reglamentaria que precise la forma de ser designados los jueces y magistrados. Insistía el secretario de Justicia, Protasio P. Tagle, en que la Corte solamente tenía facultades judiciales, para resolver controversias conforme a los artículos 97 al 102 de la Constitución y dictar sentencias; pero de ninguna forma podía el Tribunal emitir acuerdos administrativos ni legislar mediante decretos de carácter general.<sup>17</sup>

Entonces hubo un serio debate en las comunicaciones que intercambiaron la Corte y la Secretaría de Justicia, hasta que el 31 de agosto de 1877 la primera resolvió que insistía en su acuerdo de 4 de julio, respecto a que el Tribunal haría los nombramientos de los jueces y magistrados federales, pero que "se aplaza el cumplimiento del acuerdo de que habla la proposición anterior, hasta que se expida por el Congreso de la Unión la ley orgánica del artículo 96". A nombre de la Corte suscribían el comunicado los ministros Ezequiel Montes, Ignacio Ramírez y José María Bautista.<sup>18</sup>

El 1 de octubre de 1877, el secretario de Justicia presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa o proyecto de ley orgánica del artículo 96 de la Constitución, confirmando la práctica seguida hasta entonces:

Artículo 12.- Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito serán nombrados por el presidente de la República a propuesta en terna de la Suprema Corte. Los tres suplentes de cada juez o magistrado serán designados en la misma manera.<sup>19</sup>

Es decir, el proyecto del Ejecutivo continuaba con la tradición.

En la sesión de 26 de noviembre de 1877, la Cámara de Diputados mandó imprimir el dictamen de las Comisiones Primera de Justicia y Primera de Leyes Orgánicas sobre la ley reglamentaria de los tribunales federales. En este dictamen las comisiones proponían que el Ejecutivo hiciera los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito -así como de todos los empleados del Poder Judicial Federal- de manera unilateral y exclusiva, sin que la Corte formulara ternas. Parece que esta actitud de la Cámara se debió a que era urgente la designación de jueces federales en muchos lugares de la República.<sup>20</sup>

Después tan sólo aparece que el 16 de abril de 1878 se dio segunda lectura a este dictamen -la primera fue el mismo día 26 de noviembre de 1877- y que fue señalado para su discusión el primer día útil que hubiese. Pero no aparece que se volviera a discutir en ese año.

En las sesiones de la Cámara de Diputados hubo algunas discusiones sobre la ley orgánica del artículo 96 de la Constitución, desde el 24 de septiembre de 1879 hasta el 6 de diciembre del mismo año. También se volvió a discutir el 27 de abril y el 3 de mayo de 1880.<sup>21</sup> Pero no hubo acuerdo alguno ni votación sobre este tema. En cambio, en el Código de Procedimientos Federales de 1897, en los artículos 18 y 28 aparece que el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito "se hará por el Ejecutivo a propuesta en terna de la Suprema Corte y por ésta el de los empleados subalternos del Tribunal..."<sup>22</sup> Esto ocurrió casi veinte años después, en el porfirismo.

Durante toda la época porfirista no cambió la forma de ser designados los magistrados y jueces federales. Cupo al Constituyente de 1917 el aprobar -en las sesiones de 20 y 21 de enero de ese año, conforme al dictamen de la Comisión integrada por Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez e Hilario Medina- que las designaciones fueran hechas por la Suprema Corte, sin ninguna

<sup>17</sup> "Memoria..." *Op. Cit.*, p. 18.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 26.

<sup>20</sup> *Diario de Debates de la Cámara de Diputados, Octava Legislatura Constitucional de la Unión, t. II. Sesiones celebradas durante el primer periodo del segundo año, México, 1877*, Tipografía Literario de Filomeno Mata, 1877, pp. 1004. Ver sesiones de 1o de octubre de 1877 y de 26 de noviembre del mismo año.

<sup>21</sup> *Diario de Debates...* *Op. Cit.* Año 1879 y 1880. En 1881 se discutió otra vez en octubre.

<sup>22</sup> Dublán y Lozano, XXVIII, pp. 193 y ss.

intervención del Ejecutivo.<sup>23</sup>

Por lo que toca al primer período del porfirismo, se puede advertir que la Suprema Corte sufrió una derrota en su enfrentamiento con la Secretaría de Justicia y que la Cámara de Diputados no la apoyó.

De hecho los magistrados y jueces federales continuaron siendo designados por el Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte. Estos nombramientos eran considerados actos políticos que el Ejecutivo debía hacer.

---

<sup>23</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, tomo II, ediciones de la Comisión del Sesquicentenario de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, México, 1960. Sesiones de 20 y 21 de enero de 1917.